

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el siguiente reglamento á que han de sujetarse los concursos para el ascenso de los empleados del Cuerpo de Aduanas, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de fecha de ayer.

Artículo 1.º Para llevar á efecto los concursos á que se refiere el artículo 17 del reglamento del Cuerpo modificado por Real decreto de esta fecha, se formará un Tribunal compuesto del Director general del ramo, de los Subdirectores y de los Jefes de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas. Este Tribunal deberá atenderse para la manera de apreciar las condiciones de concurso á lo que sobre cada una de ellas se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para que los empleados del Cuerpo de Aduanas puedan entrar en concurso, no será necesario que lo soliciten: les bastará reunir las condiciones reglamentarias para figurar en él.

Los empleados que no quieran optar al concurso deberán manifestarlo á la Dirección general antes de que ocurra la vacante que lo ocasione para que se les elimine de él.

Art. 3.º *Más años de servicio en el grado.*—Para apreciar la condición primera, ó sea el tiempo de servicio en el grado ó categoría, se asignarán 100 puntos al empleado que cuente mayor antigüedad en él, y proporcionalmente los que correspondan á los demás que figuran en el concurso, según la que cada uno tenga.

Art. 4.º *Mejor calificación.*—Para la apreciación de esta circunstancia se estimará en 50 puntos la calificación de mucha, en 30 la de suficiente, en 15 la de regular y en cero la de poca, en cuanto á aptitud. La de aplicación se apreciará en 50 puntos la de mucha, 25 la de regular y en nada la de poca.

La estimación de las calificaciones se hará tomando en cuenta las tres últimas que consten en el expediente de cada interesado, y si no las hubiere en este número por pertenecer aquél á las escalas inferiores ó por otra causa, se tendrán presentes las que consten. El total de puntos que por el pro-

cedimiento indicado se obtenga, se dividirá por el número de calificaciones que hayan sido apreciadas, abonándose á cada uno los puntos que resulten.

Art. 5.º *No haber sufrido corrección por falta leve ó grave.*—Los empleados que hayan sufrido correcciones por faltas leves ó graves podrán tomar parte en los concursos; pero se les descontarán del número total de puntos que obtengan en el mismo, 25 por cada falta grave y 12 y medio por cada una leve.

Art. 6.º *Mayor número de idiomas.*—Para la calificación de los idiomas se asignarán 50 puntos al alemán, 30 al inglés y 20 al francés. Para acreditar que se posee alguno de estos idiomas será necesario haber obtenido la aprobación previa por uno de los medios siguientes: primero, haber sufrido un examen especial en la Dirección general de Aduanas durante 30 minutos, dedicando 10 de ellos á la lectura y análisis, 10 á la traducción directa y 10 á la inversa, ambas por escrito; y segundo, haber presentado certificación en forma, en la que conste que el solicitante ha cursado y ha sido aprobado de dichas lenguas en un establecimiento del Gobierno en que se enseñen oficialmente.

Art. 7.º *Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre la Renta.*—Para que se tomen en cuenta para los concursos las obras y los trabajos científicos sobre la Renta, será requisito indispensable que hayan sido aprobados, previa la censura de una persona ó Corporación competente, designada por la Dirección general de Rentas; y el Tribunal de concursos les asignará el número de puntos que les corresponda.

Por este concepto no se asignarán nunca más de 100 puntos á cada funcionario.

Podrá solicitarse la censura y aprobación de las obras antes de que se publiquen, pero no se tomarán en cuenta para los concursos hasta que hayan sido publicadas.

Art. 8.º *Haber prestado servicios especiales.*—Siempre que por el Ministerio de Hacienda ó por la Dirección general del ramo se declare un servicio como especial, para los efectos del concurso pasará el expediente objeto de la declaración al Tribunal de concursos para que asigne el número de puntos con que haya de ser tomado en cuenta.

Sea cualquiera el número de servicios reconocidos á un empleado, nunca podrá apreciarse esta circunstancia por más de 100 puntos.

Art. 9.º *Mayor número de años de servicios.*—Para apreciar esta condición se seguirá el mismo procedimiento que se expresa en el art. 3.º de esta instrucción.

Art. 10. Si resultaran dos ó más

individuos en un concurso con igual número total de puntos, se adjudicará la vacante al que ocupe el lugar más elevado en la escala respectiva.

Art. 11. El resultado de cada concurso se publicará en el *Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas*, indicando el número de puntos que por cada concepto hayan obtenido los empleados que en él tomen parte.

Art. 12. También se publicarán en el *Boletín* las órdenes en virtud de las cuales se reconozca á los funcionarios alguna de las condiciones que hayan de apreciarse para entrar en concurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º No serán válidos para los concursos los certificados de idiomas expedidos con anterioridad á la publicación de este reglamento si no proceden de la Dirección general de Aduanas, ó no reúnen las condiciones del caso según lo del art. 6.º

2.º En el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la «Gaceta» oficial de esta instrucción, los empleados del Cuerpo de Aduanas exppondrán á la Dirección general las circunstancias que reúnan para optar á los ascensos por concurso, á fin de que el Tribunal de concursos señale los puntos que merezcan los servicios especiales reconocidos, las obras publicadas y aprobadas y los trabajos científicos también aprobados. Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones relativas á méritos contraídos con anterioridad á esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.—Camacho.
Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887 se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.858, 3.160 y 8.753.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 295.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9483.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Madrileña», de mineral de hierro, sita en término de Alhama, y terreno del Estado, paraje llamado rambla de Algeciras; lindando por el Norte, dicha rambla y sus cabezos; Levante, la misma rambla; Mediodía, tierras de labor cuyo dueño se ignora, y Poniente, la referida rambla y tierras laborizables; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la junta del barranco que baja de la casa de la Atalaya, á 55 metros de la Fuente de la Gediente que se halla al Poniente; desde cuyo punto y en dirección Sur Oeste, se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda Norte Oeste, 100; segunda á tercera Norte Este, 100; tercera á cuarta Sur Este, 1200; cuarta á quinta Sur Oeste, 100; y quinta á primera Norte Oeste, 1100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección P. S., R. F. Delgado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Gobierno civil de Barcelona.		Agente de O. P. de 2.ª	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Portero	900				
	Delegación de Hacienda de Lérida.		Estanco de Llamur.	Premio.			
		Idem de Roselló.	Idem.				
		Idem núm. 1 de Seo de Urgel.	Idem.				
Audiencia Territorial de Barcelona.		Idem núm. 2 de id.	Idem.				
		Mozo de estrados.	645				
Delegación de Hacienda de Córdoba.		Estanco de Jauja.	Premio.				
		Idem de la Rambla.	Idem.				
		Idem de Nuevo Bélmez.	Idem.				
Idem id. de Huelva.		Idem de la Rambla.	Idem.				
		Idem de Cartaya núm. 1.	Idem.				
		Idem de id. núm. 2.	Idem.				
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).		Portero.	455	62			
Hijuela de Expósitos de Priego (idem).		Administrador.	1000			Fianza	
Idem id. de Pozoblanco (id.)		Idem.				Idem.	
Idem id. de la Rambla (id.)		Idem.				Idem.	
Facultad de Medicina de Cádiz.		Mozo.	500				
Delegación de Hacienda de Córdoba.		Estanco de Santa Eufemia.	Premio.				
Ayuntamiento de la Villa de los Blázquez (Córdoba).		Secretario.	732				
Delegación de Hacienda de Córdoba.		Estanco núm. 30 en la capital.	Premio.				
		Idem núm. 6 de Jumilla.	Idem.				
		Idem núm. 1 de Benifar.	Idem.				
		Idem núm. 2 de Beniajar.	Idem.				
		Idem núm. 2 de Molalla.	Idem.				
Obras públicas de Albacete.		Peón caminero.					
Ayuntamiento de Casas de Vés (Albacete).		Secretario.					
Juzgado de 1.ª instancia de Casas Ibañez (Albacete).		Alguacil.	480				
Delegación de Hacienda de Valencia.		Estanco de la Plaza Cajeros (capital).	Premio.				
		Agente de O. P. de 3.ª	750				
Gobierno civil de Alicante.		Estanco de Villanueva de Castellón.	Premio.				
Delegación de Hacienda de Valencia.		Agente de O. P. de 3.ª en Cartagena.	720				
		Idem de id.	750				
Gobierno civil de Murcia.		Idem de id.	750				
		Idem de id.	750				
		Idem de id.	750				
		Idem de id.	750				
		Idem de id.	720				
Gobierno Civil de Zaragoza.		Idem de id.	750				
		Agente de O. P. de 3.ª	750				
Ayuntamiento de Id.		Guardia municipal.					
		Idem del rondín.					
		Idem municipal.					
Gobierno civil de id.		Idem id.					
		Agente de O. P. de 3.ª	750				
Delegación de Hacienda de Teruel.		Estanco de Bordón.	Premio.				
		Idem de Molinos.	Idem.				
		Idem de Albuñ.	Idem.				
		Idem de Castel de Cabra.	Idem.				
		Idem de la Casiada.	Idem.				
Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).		Idem de Alba.	Idem.				
Idem de Ronda (Málaga).		Secretario.	1025				
		Escribiente auxiliar.	730				
Gobierno civil de Granada.		Idem.	730				
		Agente de O. P. de 3.ª	730				
Delegación de Hacienda de id.		Estanco del Picón (capital).	Premio.				
		Idem núm. 1 de Montefrío.	Idem.				
		Idem núm. 2 de id.	Idem.				
		Idem núm. 3 de id.	Idem.				
		Idem de Tozar.	Idem.				
		Idem de Berchules.	Idem.				
	Idem de Escozuar.	Idem.					

Conocimientos de Instrucción primaria y escribir bien al dictado.

(Se continuará.)

Número 298.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 24 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en subasta pública, y en un solo lote, de ciento trece kilogramos tuera ó colcoquintida, valorados á cuarenta céntimos de peseta el kilogramo, que ascienden en total á cuarenta y cinco pesetas veinte céntimos, cantidad que servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose proposición que no le cubra.

Cartagena 17 de Agosto de 1886.—El Administrador, Jiménez.

Nota. El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Sexta seccion.

Número 290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN.

Don Felipe Valero y Ruíz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Cehegín.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual año económico 1886-87, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no se oír ninguna que se presente.

Cehegín 12 de Agosto de 1886.—El Alcalde, P. S., Felipe Valero.

Número 289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA.

Don Pedro Sánchez Jorquera, Alcalde por S. M. de esta ciudad y presidente de la Excm. Corporación municipal de la misma.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la oficina de contribuciones de la Secretaría de la referida Corporación por el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se encuentran agraviados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza imponible.

Cartagena 14 de Agosto de 1886.—Pedro Sánchez.

Número 287.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

	Pesetas
<i>Glorieta.</i>	
Gabriel Sevilla, oficial, seis días, á 2'75	16 50
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días, á 2	10
Gabriel Marín, amasador, seis días, á 1'75	10 50
Francisco Marín, peon, seis días, á 1'50	9
Manuel Fernández, idem, á idem	9

José Arenza, idem, á idem	9
Miguel Avia, idem á idem	9
Miguel Capel, idem, á idem.	9
Diego Valcarcel, id., á idem.	9
Julián de San Nicolás, idem, á idem	9
Juan Martínez, idem. á idem.	9
José Nicolás, idem, á idem	9
Francisco Candela, idem, á idem	9
José Martínez, idem, á idem.	9
Juan Pellicer, idem, á idem.	9
Manuel Martínez, idem, á id.	9
Antonio Carrillo, idem, á id.	9
Rafael Martínez, idem, cinco días á idem	7 50
Juan López, muchacho, dos y medio días, á 1	2 50
Una carretada de cal de uno y medio cargo	21 95
Tres metros de arena, á 2'87 pesetas	8 61
Dos cargos de yeso, moreno, á 11 pesetas	22

Total 225 58

Murcia 14 de Agosto de 1886.—Manuel Lorenzo.

Octava seccion.

Número 282.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA.

Don Diego López Alemán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de Justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la nación que la presente vieren, individuos de policía judicial y fuerza de la guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de Patricio Ayala Vera, hijo de Pedro José y Catalina, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Rosario, soltero, jornalero, de veintitres años, y siendo habido lo remitan á la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte días comparezca en este Tribunal para la celebración del juicio oral, en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Cartagena á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandato de la Sala, Diego López Alemán.

Número 301.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por don Juan Bautista Gallo, capitán del Brik-barca italiano «Idea G.» de la matrícula de Génova, surto en este puerto; ha solicitado se le conceda autorización judicial para contratar un préstamo á la gruesa sobre el casco, quilla, fletes y aparejo del referido buque, y sobre las mercaderías en que consiste el cargamento ó sea mineral fosfato, pagadero á los doce días después de la llegada del buque á Génova, por la cantidad de veinte y tres mil pesetas, ó su equivalencia en moneda extranjera á opción del prestador siendo condición para la subasta que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en la mesa del Juzgado hasta las doce del día, en que el remate deba tener lugar, y cinco

minutos más después de la apertura de los pliegos para que los portores puedan mejorar, reservándose el Capitán el aceptar la proposición más ventajosa, ó desechar la que considere perjudicial á los intereses que representa, habiéndose señalado para la subasta el día veinte del actual y hora ya indicada en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, plaza de Castellini, donde se admitirán las posturas que se hiciesen bajo las condiciones consignadas.

Dado en Cartagena á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí: Juan Villas Vitón.

Número 300.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNIÓN.

Don Andrés Lorente Valcarcel, Abogado y Juez municipal de esta villa, ejerciente la ordinaria del partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente y término de quince días, se cita, llama y emplaza á María Paredes Cervantes, de cincuenta y tres años de edad próximamente, casada y vecina que fué de esta villa, Felipe Moreno Fernández, de unos cuarenta años, natural de Alora, viudo, jornalero y vecino que fué de esta villa; Francisco Moreno Fernández, de unos treinta y un años, natural de Alora, casado, minero, vecino que también fué de esta villa; Josefa Fernández Saura, de cincuenta y un años, viuda y vecina de esta villa, natural de Alora; Ginés Conesa Bayo, mayor de edad, jornalero, casado y vecino que fué de esta villa el año setenta y nueve; Antonio Pagán García, casado, minero y vecino de la misma villa en dicha fecha; Diego Martínez Pérez, casado, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, vecino que fué también de esta villa; Anselmo Blázquez Gómez y José Delgado Picón, de veinte y tres á veinte y cinco años cada uno, vecinos que fueron de esta villa en dicho año setenta y nueve; para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en la causa que se les sigue, sobre falsedad; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á disposición de este Juzgado, de los expresados sujetos.

Dada en La Unión á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Andrés Lorente.—Benito Polo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy—San Luís, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y San Juan de Dios.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.